INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: MONITORIA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00369-00. Auto 1396
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **MONITORIA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO,** a través de apoderado judicial contra **HUGO ARMANDO SANCHEZ OLAVE,** observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

3.- Se debe indicar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN** portador de la T.P. No. 30.196, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE

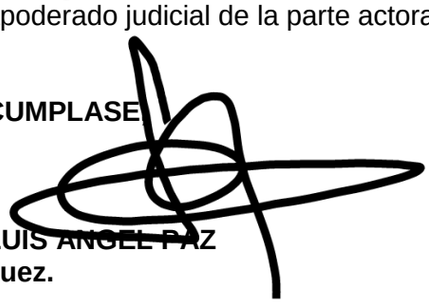

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de MAYO de 2023
Estado No. 087
Notifique a las partes el auto anterior

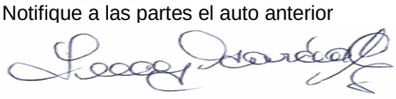

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00367-00. Auto 1396 Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** a través de apoderada judicial contra **JENNY MARCELA ACOSTA**, observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. IMENA BEDOYA GOYES** portador de la T.P. No. 111.300, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de MAYO de 2023
Estado No. 087
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00365-00. Auto 1393 Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.,** a través de apoderado judicial contra **KAREN VANESSA SINISTERRA C.,** observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- El memorial poder no viene dirigido al juez del conocimiento.

2.- Se debe aclarar el numeral tercero de las pretensiones, con respecto a qué clase de intereses pretende cobrar, igualmente indicar desde que fecha y hasta que fecha pretende cobrar dichos intereses.

3. Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** portador de la T.P. No. 131.789, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

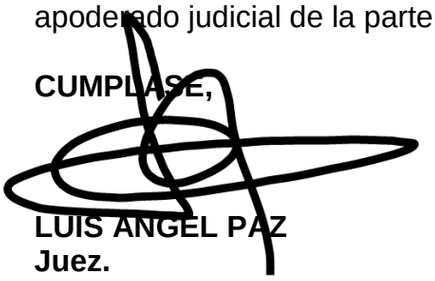

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de MAYO de 2023
Estado No. 087
Notifique a las partes el auto anterior

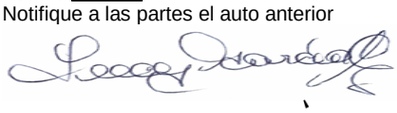

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN,** la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 24 de abril de 2023, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 1392 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 768924003001-2023-00291-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **placas EGU320**, instaurada por **RCI COLOMBIA SAS.,** a través de apoderado judicial contra el señor **EDGAR DAVID ZULETA CASTILLO,** se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capitulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de la presente solicitud

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **placas EGU320**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A.S.,** a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES RAMOS IZQUIERDO C.C. 1.118.284.807**.

TERCERO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA SAS.,** del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: **MODELO 2020, MARCA RENAULT, PLACAS EGU320, LINEA KWID, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 93YRBB003LJ026037, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR B4DA405Q047791.** Líbrese oficio a la Policía Nacional sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado.

CUARTO: NOTIFÍCAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del garante.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA T.P. No. 129.978**, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme a las voces del poder conferido.

C U M P L A SE,

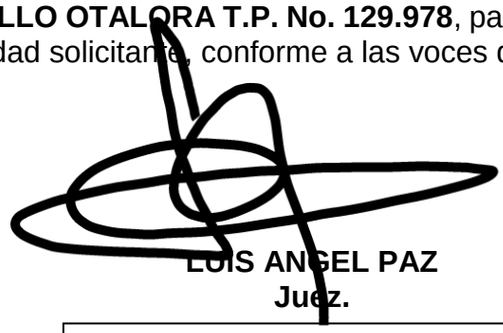

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de MAYO de 2023
Estado No. 087.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio de parte, la cual correspondido por reparto vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2023. Sírvase Proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2022.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1398 RAD.768924003001-2023-00376-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora **GLADYS VERA**, donde es solicitado los señores **DISA MILENA CARDONA y ANGEL CUSTODIO CASARA CASTRO,** se observa que dicha solicitud es viable de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 18 y 208 y siguientes del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la presente prueba anticipada, por reunir los requisitos legales y competir a este Juzgado.

SEGUNDO: Este proveído notifíquese a los absolventes de conformidad con el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; Dicha notificación deberá efectuarse en un término de treinta (30) días posteriores a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo.

TERCERO: Una vez allegadas las notificaciones en debida forma a la parte solicitada se procederá con la etapa procesal respetiva, esto es, la fijación de fecha para audiencia.

CUARTO: Con destino a la parte actora y a su costa expídanse copias debidamente autenticadas de la actuación para lo que estime pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. MARIA DORALBA CHAVARRIAGA GIRALDO**, para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 29 DE MAYO DE 2023**
La secretaria.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: STELLA SANCHEZ DE SANCHEZ / DEMANDADOS: GUILLERMO GUZMAN GOMEZ / RAD.768924003001-2022-00547-00. AUTO No.1391 MAYO 26 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 26 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que, el demandado allega la contestación de la demanda dentro del termino legal, así mismo le informo que la parte actora, descorrió el traslado dentro del término de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada, encontrándose pendiente fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1391 – RAD. 768924003001-2022-00547-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede, al revisar el expediente digital observa esta judicatura que lo procedente será fijar fecha para audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo cual, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente, el escrito por el cual el apoderado judicial de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: GLOSAR la consignación allegada del mes de febrero de 2023 y se pone en conocimiento a la parte demandante, se requiere a la parte demandada a fin de que aporte las consignaciones de los cánones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023, para poder ser escuchado, toda vez que la que la consignación que allego fue la misma del mes de febrero de 2023.

TERCERO: SEÑALAR el día **08 del mes de junio de 2023, a las 09:00 a.m.,** a fin de llevar a término AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN se dictará SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita. Así mismo, se previene para que presenten los documentos que pretenda hacer valer y comparezcan los testigos por ellos citados para rendir el testimonio de quienes se encuentren presenten y se prescindirá de los demás.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 103 de la Ley 446 de 1.998, y el numeral 4º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que le acarrea la inasistencia a la audiencia.

SEXTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes así:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES**

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda y al contestar las excepciones propuestas.

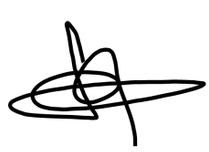

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES**

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el escrito de contestación de la demanda relacionado en el expediente digital.

- **TESTIMONIALES**

DECRETASE la recepción del testimonio de los señores **GILSE PUERTA Y FRANCISCO ANTONIO GUZMAN,** a fin de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les conste sobre los hechos de la demanda y contestación; se PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados y comparezcan los testigos por ellos citados para rendir el testimonio de quienes se encuentren presenten y se prescindirá de los demás

La audiencia será mixta (presencial y virtual) vía Lifesize cuyo link se enviará a los correos electrónicos de cada abogado, en cuanto a las partes y los testigos deberán asistir en forma **PRESENCIAL**, los cuales deben presentarse y conectarse 30 minutos antes para hacer pruebas de audio y video correspondientes, la audiencia se inicia a la hora indicada de manera puntual con las personas que estén presentes y/o conectadas. La conexión debe hacerse individual y desde cada correo electrónico personal desde un equipo de computador conectado directamente a internet con capacidad de buena conectividad, siempre tener equipo de respaldo (portátil bien cargado) y datos para en caso de pérdida de energía y/o conexión de mesa, igualmente deben aportar número telefónico para eventos especiales de conexión y demás impases que puedan ocurrir en el momento de la audiencia.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que es deber enviar copias de los memoriales que remitan al juzgado, so pena de sanción si siguen incurriendo en esa omisión.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.087** de hoy **29 DE MAYO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 26 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1397 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL. RAD: 768924003001-2023-00372-00
Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por los señores **DIANA MARLENY AYALA HERRERA y VICTOR EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ** a través de apoderado, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar el memorial poder y la demanda ya que instaura solicitud de DIVORCIO DE MATRIOMONIO CIVIL, y se refiere a la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, esta figura solo se da cuando se trata de MATRIMONIO RELIGIOSO.

2.- Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARLENY AYALA HERRERA con la nota de inscripción del matrimonio, toda vez que el aportado dicha nota está incompleta.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. ALISON GOMEZ VENTE** portador de la T.P. No. 320.614, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.
.

C U M PL A S E,

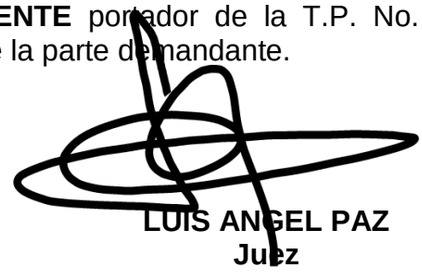

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de MAYO de 2023
Estado No.087 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 26 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00366-00. Auto 1394 Yumbo, veintiséis (26) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **AJOVER DARNEL SAS,** a través de apoderado judicial contra **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ,** observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido al abogado desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

El artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

2.- Se debe aportar en medio magnético el titulo valor pagaré.

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

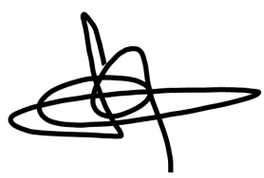

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. GERMAN ANDRES MACIAS SANCHEZ** portador de la T.P. No. 172.295, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

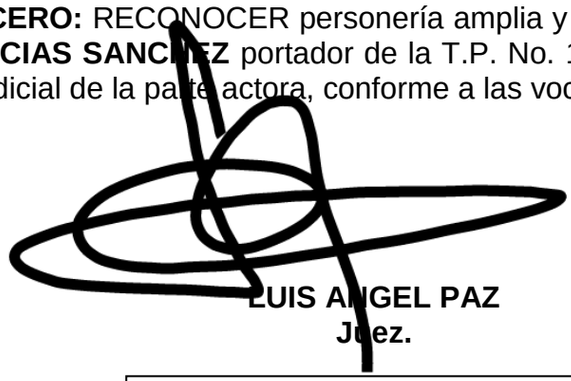

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de MAYO de 2023
Estado No. 087
Notifique a las partes el auto anterior

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria